



**ENRIQUE CASTILLEJO GOMEZ**  
**Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos**  
**c/ Ramón Gordillo, nº 5, entlo. 8**  
**46010 Valencia**

Mediante firma electrónica al margen, se ha dictado hoy la resolución de la Concejalía de Personal de este Ayuntamiento, con número de verificación 3PN6CKXT5J5C5DELNC9GWHXF2 |, que transcrita textualmente, dice:

**“D E C R E T O N U M . 1 8 1 9 / 2 0 2 2**

Considerando el Decreto 2022/1442, de 22 de junio de 2022, de la Concejala de Personal, por el cual se aprobaron las Bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Agente de empleo y desarrollo local en el Ayuntamiento de Monóvar.

Considerando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 8 de julio de 2022, se publican las Bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Agente de empleo y desarrollo local en el Ayuntamiento de Monóvar.

Considerando que frente a las citadas bases, se ha interpuesto recurso de reposición por:

- Miguel Ángel Ruiz de Azua Anton, en representación del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, por el que se solicita: “Que se anulen las bases que rigen el proceso selectivo de “Agente de Empleo y Desarrollo Local”, aprobada mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Personal del Ayuntamiento de Monovar, se proceda a la suspensión del proceso selectivo hasta tanto no se resuelva el recurso de reposición interpuesto, y se aprueben nuevas bases, en el que se modifique la resolución anulada y se amplíe su contenido en el que: - Se incluyan a las siguientes titulaciones “Licenciatura y Grado en Ciencias Políticas” y “Licenciatura y Grado en Sociología” entre los requisitos mínimos para el acceso al puesto de “Agente de Empleo y Desarrollo Local”.- Se conserve (conforme al principio de conservación de actos del art. 51 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) la presentación de las solicitudes de aquellos candidatos que se hayan presentado cumpliendo con los requisitos mínimos respecto de las titulaciones necesarias para el acceso al puesto ofertado en esta convocatoria. - Se abra un nuevo plazo para que los Licenciados o Graduados en las titulaciones de “Licenciatura y Grado en ciencias





Políticas y Licenciatura y Grado en Sociología” puedan participar en el proceso selectivo.”

- Beatriz Llopis Terol, por el que se solicita que se incluya la Diplomatura de Turismo entre las titulaciones para poder optar a la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local.
- María Luisa Guillen Ruiz, por el que se solicita que se incluya la titulación en Sociología entre las titulaciones para poder optar a la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local.
- Esneyder Lezma Oviedo, por el que se solicita que se incluya la titulación en Ingeniería en Organización Industrial entre las titulaciones para poder optar a la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local.
- Colegio de Geógrafos, por el que se solicita: “ una nueva resolución que, con estimación del presente recurso, modifique las bases y dicte una nueva resolución que incluya las Titulaciones de Geografía (Licenciatura o Grado) entre las titulaciones universitarias que pueden concurrir a la convocatoria recurrida así como obtener la puntuación específica recogida en el apartado relativo a los requisitos de los aspirantes al puesto, por tratarse de una materia vinculada al objeto de la convocatoria. “
- Colegio de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana, por el que se solicita que “se proceda a declarar la nulidad de la base cuarta de la convocatoria del proceso selectivo para cubrir con carácter de personal laboral fijo, una plaza de agente de empleo y desarrollo local, proceso de estabilización de empleo, mediante el sistema de concurso, en el Ayuntamiento de Monóvar, y se incluyan las titulaciones de pedagogía y psicopedagogía entre las titulaciones requeridas para poder optar a los puestos ofertados”

Considerando que conforme a lo establecido en el art. 57 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, pueden acumularse las resoluciones de los citados recursos de reposición por su identidad sustancial o íntima conexión, siendo el mismo órgano quien debe tramitar y resolver el procedimiento.

Considerando el Informe de la Secretaria General de fecha 12 de agosto de 2022.

Considerando la siguiente,

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.





-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

Considerando los siguientes,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. - La competencia para conocer de este recurso, interpuesto contra las bases específicas rectoras del proceso de selección, corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, en tanto que la competencia para resolver los recursos de reposición no fue delegada expresamente por el decreto 268/2022 de 11 de febrero por el que se delegaron las competencias para la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme al artículo 115 c) ROF.

Para ello, dispone del plazo máximo de un mes para dictar y notificar la resolución del recurso, contado a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido lugar la entrada del escrito de interposición. Transcurrido, dicho plazo, sin que se hubiere notificado la resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo el interesado interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio.

II. Los recurrentes ostenta la legitimación exigida en el artículo 4 de la LPAC para recurrir el acto impugnado.

III. - La interposición del recurso ha tenido lugar dentro del plazo legal del artículo 123 LPAC.

IV. El acceso de los ciudadanos a puestos de trabajo de las Administraciones Públicas está presidido por el reconocimiento constitucional del derecho de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes y conforme a los principios de mérito y capacidad (artículo 23.2 y 103.3 de la Constitución Española).

Establece el artículo 56 TREBEP, como requisito de acceso a la función pública, el estar en posesión de la titulación que se exija. A su vez, el artículo 76 de la misma norma establece que para el acceso al Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2, se debe estar en posesión del título universitario de Grado. Se añade que en aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

Es doctrina que, salvo que la ley determine los concretos títulos universitarios exigibles para el acceso al empleo público, dentro de los





parámetros legalmente establecidos, la Administración convocante goza de cierto margen de discrecionalidad para configurar los requisitos exigibles para el acceso a la función pública, conforme a sus necesidades, y de acuerdo con el principio de discrecionalidad técnica de la Administración pública y de la potestad de autoorganización del art. 4.1.a) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

La doctrina tradicionalmente seguida por el Tribunal Supremo en el control de la discrecionalidad de la Administración respecto a la titulación exigida para el acceso a determinados puestos de trabajo, ha sido la de la prevalencia del principio de libertad de acceso con idoneidad sobre el principio de exclusividad, esto es, “atender fundamentalmente al nivel de conocimientos que se derivan de los títulos profesionales, pero huyendo de una competencia exclusiva general ... ya que al existir unas base de conocimientos comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño del puesto de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica” (STS de 10 de abril de 2006 y 5 de marzo de 2007, entre otras). Conforme a esta jurisprudencia para la ocupación de los puestos de trabajo debe dejarse abierta la entrada a todo título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos técnicos suficiente.

Jurisprudencia más reciente enuncia que “En efecto, lo decisivo no es si existe alguna profesión que no se haya contemplado en la convocatoria, sino que las incluidas sean razonables y estén directamente relacionadas con el puesto a cubrir” (STS de 19 de julio de 2010, entre otras), de modo que no pueda reputarse irrazonable o discriminatoria la reserva de los puestos a determinadas titulaciones.

En este sentido, como nos dice la Sentencia del TSJ de Galicia núm. 391/2014, de 30 de abril (recurso nº 4410/2011) y en la que se cita la STS de 27 de enero de 2010 (RJ 2010\ 3176): “En la decisión sobre titulaciones exigibles para un determinado puesto, la Administración no tiene por qué incluir a todos los que ofrecen esa capacitación, aunque sí debe explicar las razones por las que opta entre las posibles y es ese punto donde debe ofrecer una justificación que excluya toda arbitrariedad en la decisión.”

De igual forma, la STSJ Andalucía (Gra) (Contencioso) de 19 septiembre de 2011) incide en que solo puede justificarse la atribución de tales funciones a unos profesionales en exclusión de otros cuando las características propias de la titulación haga a unos profesionales idóneos para el ejercicio de tales funciones y a otros no, puesto que otra solución resultaría arbitraria y por tanto injusta vulnerando los principios de mérito y capacidad constitucionalmente consagrados.

Por lo expuesto, la Administración, en uso de su potestad organizativa y en función de sus necesidades, tiene la facultad de determinar las





titulaciones que considere idóneas para el desempeño de las funciones asignadas a los cuerpos y escalas en relación con los cometidos propios de los puestos de trabajo que se trate de cubrir, de manera que pueda articular la mejor opción para organizar sus servicios y estructuras de personal y de funcionamiento de la forma más adecuada para alcanzar el interés general y lograr los objetivos de eficacia y de prestación de servicios públicos de calidad. Si bien, deben existir elementos de juicio objetivos dentro del puesto de trabajo a cubrir que justifique la exclusión de unas titulaciones frente a otras.

Ante el supuesto que nos ocupa, cabe apuntar que las funciones del puesto de trabajo de Agente de Empleo y Desarrollo Local, aprobadas por el Ayuntamiento de Monóvar en Pleno, en sesión de fecha 31 de marzo de 1998, en la Relación de Puestos de Trabajo, son:

**TAREAS:**

**Generales:**

a) *Prospección de recursos ocioso o infrautilizados, de proyectos empresariales e iniciativas locales de empleo.*

b) *Difusión y estímulo de las potenciales oportunidades de creación de actividad entre desempleados, promotores, emprendedores e instituciones colaboradoras.*

c) *Acompañamiento técnico en la iniciación de proyectos empresariales para su consolidación en empresas generadoras de nuevos empleos.*

**Específicas:**

- *Área de Información tanto general como específica. La información proporcionada por las agencias, suele ser referente a: Bases de datos de: entidades representativas de la provincia, de sectores específicos, de formación, etc. Estudios de detección de necesidades. Información para el empleo, para la creación de empresas, sobre oferta formativa local, comarcal y provincial. Información a través de los nuevos servicios de telecomunicaciones (internet)*

*Área de Formación – Orientación. Actuaciones a favor de la recualificación de desempleados, análisis de itinerarios formativos. Detección de necesidades formativas. Formación especializada, continua y ocupacional. Formación para emprendedores. Observatorio del empleo. Bolsas de trabajo. Escuelas taller y casas de oficios.*

*Área de Asesoramiento e Iniciativas Empresariales. Comprendiendo en esta área todo el asesoramiento relativo a la creación de empresas, planes de negocio, estudios de viabilidad, gestión de ayudas y subvenciones.*

*Área de Promoción. Utilizando todos los recursos autonómicos, nacionales y europeos, se acometen proyectos de polígonos industriales, zonas comerciales, viveros de empresas, promoción de los sectores económicos con actuaciones concretas en Agricultura, Industria, Comercio, Turismo, etc. Promocionan asimismo, la cultura empresarial y el asociacionismo.”*







De lo expuesto, se desprende que no existe en la RPT de este Ayuntamiento una titulación excluyente de otras para el ejercicio de las funciones comprendidas del puesto de Agente de Empleo y Desarrollo Local. El puesto en cuestión pertenece a la Subescala de Servicios Especiales, desarrollando tareas que requieren una aptitud específica, y para cuyo ejercicio no se exige, con carácter general, la posesión de títulos académicos o profesionales determinados (art. 172 TRRL).

Conforme a la STSJ la Comunidad Valenciana (Contencioso) de 21 junio de 2012: "Será, por tanto, el contenido funcional asignado al puesto (las "tareas" a desarrollar), el que nos reconduzca a uno u otro de tales preceptos, pues la Administración no está revestida de absoluta discrecionalidad para la fijación de las titulaciones exigibles a los puestos de trabajo; reflejo de esta doctrina lo es la Sentencia núm. 170/2010, de 25/enero del TSJ de Andalucía (sede Granada), cuando afirma: ".... la diferenciación entre los Cuerpos Generales y Especiales dentro de la Administración Local, tiene importancia a los efectos de esta exigencia de titulación, pues para los primeros está determinada reglamentariamente, mientras que para los Especiales, dada su indeterminación, no lo están, pero sí que sus conocimientos han de corresponderse con el objeto singular de su función, y, por tanto, la titulación será la correspondiente a la carrera, oficio o arte que guarde estrecha e íntima relación con esa función, pero ha de rechazarse que la Administración tenga una discrecionalidad absoluta para la fijación de las titulaciones en cada uno de esos puestos de la Administración Especial, pues lo procedente, es que al ser totalmente indeterminados esos puestos, que varían según las distintas Corporaciones, no es posible dar una normas concretas generales, sino que han de ajustarse a esa adecuación entre función y título"."

Por su parte, las titulaciones requeridas en las bases de la convocatoria pertenecen a una misma rama de conocimientos en Ciencias Sociales y Jurídicas, que incluye gran variedad de títulos que a priori pudieran ser igualmente idóneos para el desempeño de las funciones del puesto. En este sentido, las titulaciones de Diplomatura/grado en Turismo, Ciencias Políticas, Sociología y Geografía pueden resultar adecuadas para la cobertura del puesto, por pertenecer a la misma rama de conocimientos.

La titulación de Grado en organización Industrial, es una titulación con base en las tecnologías propias de ingeniería, con una rama de conocimientos orientada a la dirección en empresas y de servicios, así como en sus áreas funcionales: producción, logística, calidad, mantenimiento, compras, comercial, productos, procesos, costes, finanzas, medio ambiente, gestión de la innovación, gestión de proyectos... Abarcando competencias sobre las funciones de acompañamiento técnico en la iniciación de proyectos empresariales, gestión de datos o estudio de proyectos, que pueden resultar idóneos para el desempeño del puesto de Agente de Desarrollo Local.





En cuanto a las titulaciones de Pedagogía y Psicopedagogía, dentro de sus áreas académicas y profesionales, se encuentra la formación en las organizaciones, orientación e inserción profesional y laboral, desarrollo de actividades profesionales en Comunidades Autónomas y Ayuntamientos en acciones de orientación para el empleo, entre otras, por lo que entiende esta Administración que resulta justificado la inclusión de dichas titulaciones.

Asimismo, se puede hacer referencia a que la Universidad de Valencia, para el acceso al Máster Universitario en Gestión y Promoción del Desarrollo Local establece como perfil de ingreso "Diplomados o licenciados en cualquiera de las disciplinas de ciencias sociales, jurídicas, humanidades y otras disciplinas afines o que puedan suponer una contribución significativa al desarrollo local, la promoción económica y del empleo y, en general, el desarrollo sostenible de los diferentes territorios". También, el Máster Universitario en Desarrollo Local e Innovación Territorial de la Universidad de Alicante entiende que "el perfil académico y personal de ingreso recomendado sería, por una parte, titulados universitarios que estén realizando su actividad laboral en empresas o instituciones de desarrollo local e innovación territorial; y, por otra, egresados de titulaciones de grado de la rama de Ciencias Sociales más vinculadas con el desarrollo local y la innovación territorial, como son Geografía, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Turismo o Sociología".

Por todo lo anterior, en virtud de las facultades que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **RESUELVO:**

1.- Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto Miguel Ángel Ruiz de Azua Anton, en representación del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, en el sentido de **incluir las titulaciones de "Licenciatura y Grado en Ciencias Políticas" y "Licenciatura y Grado en Sociología" entre las titulaciones para poder optar a la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local en el Ayuntamiento de Monóvar.** Desestimar la anulación de las bases por no quedar acreditado las causas que la fundamentan. Desestimar la conservación de instancias presentadas y la apertura de un nuevo plazo de presentación, pues la publicación de la convocatoria en el BOE no se ha producido y no existen instancias presentadas.

2.- Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto Beatriz Llopis Terol, en el sentido de **incluir la titulación de Turismo entre las titulaciones para poder optar a la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local en el Ayuntamiento de Monóvar.**

3.- Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por María Luisa Guillen Ruiz, en el sentido de **incluir la titulación de Sociología**





**entre las titulaciones para poder optar a la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local en el Ayuntamiento de Monóvar.**

4.- Estimar el recurso potestativo de reposición de Esneyder Lezma Oviedo, en el sentido de **incluir la titulación de Ingeniería en Organización Industrial entre las titulaciones para poder optar a la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local en el Ayuntamiento de Monóvar.**

5.- Estimar el recuso potestativo de reposición del Colegio de Geógrafos en el sentido de **incluir las Titulaciones de Geografía (Licenciatura o Grado) entre las titulaciones para poder optar a la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local en el Ayuntamiento de Monóvar.**

6.- Estimar parcialmente el recurso presentado por el Colegio de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana, en el sentido de **incluir las titulaciones de pedagogía y psicopedagogía entre las titulaciones para poder optar a la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local en el Ayuntamiento de Monóvar.** Desestimar la anulación de la base cuarta por no quedar acreditado las causas que la fundamentan.

6.- Notificar la presente resolución a los interesados, para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que contra la presente resolución podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano y en la forma que dispone la normativa reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7.- Dar publicidad de las modificaciones realizadas por la presente resolución en los boletines oficiales correspondientes, a las a los efectos oportunos.”

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

En Monóvar, La Secretaria Acctal., fecha y firma digital.

